



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal**, presentada por el Diputado José Antonio Barajas López; así como la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

- II. En el apartado correspondiente a **“Contenido de las iniciativas”** se sintetiza el alcance de los proyectos que se estudiaron;
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado **“Resolutivo”** se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de diciembre de 2018, el Diputado José Antonio Barajas López presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2018, fue recibida en la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez,
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El Diputado José Antonio Barajas López argumenta en la iniciativa presentada que:

- Las tecnologías de la información, han representado un avance importante en diversos aspectos de la vida social, llegaron para mejorar las comunicaciones, fomentaron el desarrollo del internet, permitieron el acceso a grandes cúmulos de información, que nos permiten tener a la mano mayor conocimiento.
- El uso del internet, y particularmente de las redes sociales, generó un impacto en la vida de los jóvenes, pues se trata de instrumentos digitales de comunicación y de relaciones personales, que permiten una interacción constante entre las personas.
- Una de las conductas más usuales y que desgraciadamente se presenta de manera común, es el denominado “sexting”, definido como el envío de contenidos de tipo sexual, principalmente fotografías o videos, a través del uso de las tecnologías; este es un problema real en México, pues es el país en América Latina que más lo práctica.¹
- Si bien es cierto, existen múltiples datos informativos que tienen como finalidad el brindar recomendaciones para evitar ser víctima de tal supuesto,² es incuestionable que se requieren medidas legales, que permitan construir

¹ <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/que-es-el-sexting-y-como-proteger-tu-privacidad-en-redes-sociales>

² <http://www.pensarantesdesextear.mx/prevencion-10-razones-no-sexting/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

un entramado jurídico para la prevención, sanción y erradicación de tan alta afectación.

- En tal virtud, las nuevas tecnologías para la información y comunicación representan un área de oportunidad para el derecho en el sentido de regular conductas apoyadas por las nuevas herramientas que el propio ser humano ha generado, y que además de representar una evolución, también son un foco de atención para ampliar la protección a los derechos humanos en el ejercicio de todas las plataformas.
- Asimismo, resulta importante apoyar la innovación en el sistema de administración de justicia que actualmente tenemos, el cual, tiene sus bases en la Constitución que como norma máxima establece la legalidad a la que tendrán que apegarse los diversos tribunales.
- En ese contexto, es indispensable señalar que se han llevado a cabo medidas legislativas desde el ámbito internacional, pues diversos países han tomado la iniciativa para ponerle un alto a tales actos, asimismo, en México, estados como Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, han configurado penalmente un delito para sancionar la conducta, en aras de salvaguardar los derechos de las personas y mantener un orden social.
- Así pues, en ejercicio de mis atribuciones legislativas, propongo regular penalmente la conducta consistente en la “porno venganza”, pues el contexto social ha justificado la necesidad de establecerlo en la legislación en materia penal, pues estoy convencido que con tal acción legislativa, se prevendrán que se sigan causando daños morales, psicológicos y sociales, garantizando como bien jurídico tutelado la privacidad sexual, tanto a hombres como a

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

mujeres, procurando salvaguardar a la dignidad humana, que funge como base de todos los derechos universales de las personas.

2. Por su parte, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, señaló en su proyecto presentado lo siguiente:

- En la actualidad, con el auge de las redes sociales y el internet, han surgido diferentes fenómenos sociales y culturales que han generado beneficios y grandes avances en materia de comunicación, acceso a la información y conectividad para la humanidad.
- Sin embargo, dentro de estos fenómenos sociales podemos hablar del concepto denominado por la cultura popular como “Sexting”, el cual consiste en el envío de contenido íntimo por medio de teléfonos celulares y medios digitales, convirtiéndose en una práctica que se ha extendido por el mundo digital y que deja en situación de vulnerabilidad a muchas mujeres.
- El uso indebido de dichas tecnologías puede transgredir la intimidad y la vida privada de una persona, por ello, las leyes nayaritas deben actualizarse y dar respuesta mediante la legislación a los avances tecnológicos y a los fenómenos sociales y culturales, se debe estar a la vanguardia para evitar que el mal uso de estas tecnologías se conviertan en hechos que lastimen el buen nombre, el honor, la intimidad personal y la reputación de las y los nayaritas.
- En la actualidad en muchos estados, como el nuestro no existe en la legislación vigente una porción normativa que castigue penalmente a los responsables de la difusión y mal uso del contenido que lesiona a las mujeres afectadas, por lo que, debemos buscar penalidades incluso mayores a los 5



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

años para que si este delito a juicio de los juzgadores integra gravedad pueda ser sancionado con penas máximas no conmutables.

- La activista Olimpia Coral Melo fue víctima de acoso cibernético tras la difusión de un video íntimo, esta mujer con un sentido de resiliencia y determinación luchó en Puebla para que ninguna otra mujer sufra lo que ella sufrió, por lo que desde 2014 impulso una iniciativa para que se castigue la difusión no autorizada de contenido íntimo en medios electrónicos.
- La problemática de la que estamos hablando puede traer serias consecuencias en la vida de las víctimas, por ejemplo generar “Ciberbullying”, lo que implica que una vez enviada la imagen a un público amplio, este puede comenzar una ronda de acoso y burla hacia el protagonista de las imágenes por el contenido de las mismas, ya sea cara a cara o a través de internet.
- Es importante señalar que se debe generar una nueva tipificación penal para efectos de castigar a quien difunda contenido íntimo de personas menores de 18 años de edad y personas con discapacidad ya que ahí estaríamos encuadrando el delito de “pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo” lo cual sería un delito más grave que se contemplará en otra iniciativa de ley que se presentará.
- Además debemos pensar en la severidad de este fenómeno y por lo tanto considerar una tipificación delimitada para que no se confunda con otros delitos y buscar que la pena vaya más allá del umbral de los 5 años, puesto que los delitos contra la intimidad personal deben tomarse en serio y la pena



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

no pueda ser conmutable en términos de los artículos 108 y 109 del Código Penal para el Estado de Nayarit y que se busque una multa alta con relación a la unidad de medida y actualización en términos del artículo 56 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Poco a poco la tecnología nos ha ido rebasando, a tal grado que, el ser humano se ha visto en la necesidad de renovarse en todos los sentidos, incluso en temas normativos, ya que, las nuevas tecnologías de la información nos han llevado por caminos donde nunca antes se pensó que sería necesaria la regulación a través de los instrumentos jurídicos con los que contamos, pero que ya hoy se han convertido en una exigencia social, al darnos cuenta que los avances tecnológicos abrieron una puerta a nuevas formas de relacionarse.
- Si bien es cierto que gracias a la técnica se han logrado miles de cosas que favorecen el desarrollo en sociedad, también es cierto que estos cambios nos han venido a transformar los hábitos, los pasatiempos, el esquema de los trabajos tradicionales, las ofertas educativas, entre muchas cosas más, que acercan a miles de personas de diferentes partes del mundo, que viven bajo una distinta cultura, que son regidas por diferentes regímenes normativos, pero con una característica en común el acceso a la tecnología.
- Hoy en día pareciera que el derecho se ha quedado corto en comparación a lo avanzado que está el mundo tecnológico, pero es precisamente por esta situación que hemos traído esta propuesta que logrará dar ese paso a la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

modernidad, situando a nuestro Estado en una esfera vanguardista y a nuestros ciudadanos en un escenario de protección más amplia a sus derechos.

- Es por ello que, dentro de un Estado democrático de derecho no basta con hablar sobre el respeto a los derechos humanos, se tiene la obligación de implementar mecanismos efectivos para su protección o para su restitución, si así fuere el caso.
- La iniciativa que hoy nos ocupa tiene su fundamento en los derechos humanos que se refieren al desarrollo de una vida plena, donde podemos ubicar el derecho al honor y a la dignidad, y muy particularmente el derecho a la intimidad.
- En este sentido, proteger la intimidad personal cobra relevancia en los tiempos actuales, sobre todo por lo novedoso del tema, que nos lleva a situar este derecho en el contexto de las acciones que una persona realiza desde su aparato electrónicos como en el caso de un teléfono celular, lo que nos lleva al intento de involucrarnos con elementos subjetivos que provocan el envío una fotografía o de un video.
- Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de resguardar la privacidad de las personas, para lo cual, resulta importante analizar los aspectos que comprenden este derecho, por lo que, nos apoyamos en la obra de Marcos Alejandro Celis Quintal, quien dentro de su texto “La Protección de la Intimidación como Derecho Fundamental de los Mexicanos”³ nos habla precisamente de los siguientes elementos:

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal.

- *Derecho de reserva o confidencialidad: que tiene por finalidad la proyección de la difusión y revelación de los datos pertenecientes a la vida privada.*
- *El respeto a la vida privada: que tiene como objeto la protección contra intromisiones ilegítimas en ese espacio.*
- En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado respecto a que el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal se vulnere por personas ajenas, incluso estos razonamientos se apoyan en la Corte Interamericana de Derechos Humanos misma que ha manifestado que en el ámbito de la privacidad se prohíben las invasiones, las agresiones abusivas o arbitrarias; lo que nos lleva a implementar acciones conjuntas para lograr el objetivo de impedir que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular⁴.
- En consecuencia, nuestro orden jurídico mexicano recoge los preceptos establecidos en instrumentos internacionales, dentro de los cuales destacan los siguientes:
 - La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
 - El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, y
 - La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Dentro de los textos brindados por los mecanismos mencionados, se recogen diversas reflexiones, las cuales han sido acogidas por la Suprema Corte en

⁴ Tesis Aislada de la Primera Sala, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Pag. 641. DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

una Tesis Aislada, que bien vale la pena citar, toda vez que, resume la esencia del por qué la vida privada tiene como características la individualidad y la autonomía.

- A continuación se muestra un extracto de la Tesis Aislada de la Primera Sala, Tomo XXX, Diciembre de 2009, pag. 277, que al rubro dice DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA:

...En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

- Ahora bien, después del análisis alrededor del derecho a la privacidad, nos resultó trascendente apoyar una reforma que nos de la pauta para iniciar a garantizar este derecho, por medio de figuras que se tipifiquen dentro del catálogo de delitos que rige nuestro marco legal penal en el Estado, así pues,

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal.

la inquietud y el compromiso que tenemos con los nayaritas, nos ha movido a regular “DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL”.

- En tal virtud, nos dimos a la tarea de investigar sobre dicho tema, ya que no es novedad la transmisión de información personal a través de diversas herramientas con las que contamos hoy en día, sin embargo, las tecnologías de la comunicación han apoyado la difusión masiva, por medio de la cual, nos han mostrado que cada vez es menos controlado el fluir de la información, lo que ha detonado en un descontrol.
- En apoyo al presente, se incluye las cifras de un estudio realizado por Luz María Velázquez Reyes del Instituto de la Educación del Estado de México, que tiene que ver con la información que circula y quienes tienen acceso a ella:
 - *80% habían visto imágenes de personas semidesnudas o desnudas en las redes sociales.*
 - *20% se tomó fotografías o videos sexualmente sugestivos.*
 - *20% recibió invitaciones para retratarse en poses eróticas o pornográficas.*
 - *45% compartió material erótico recibido por teléfonos celulares.*
 - *10% lo ha publicado en sus perfiles o lo ha enviado a sus contactos.*
 - *60% recibió imágenes o videos con estas características.*
 - *En el 25% de los casos, los jóvenes los comparten con su pareja, y el 10 por ciento, con personas cercanas.*
 - *El 55% de los encuestados conoce a alguien que guarda fotografías o videos de novias.⁵*

⁵ <http://snate.org.mx/assets/sexting.pdf>

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

- La información antes proporcionada nos brinda una radiografía de lo importante que es hacer conciencia de la responsabilidad que tenemos como servidores públicos de apoyar proyectos que materialicen una protección real a los ciudadanos, si bien es cierto que tendremos que hacer un trabajo estructural que permita la concientización sobre el uso de las tecnologías, nuestro principal compromiso con los nayaritas es legislar en el sentido más amplio de sus derechos humanos.
- Por tanto, el objetivo medular de la reforma planteada tiene su fundamento en el llamado “Sexting” que corresponde a un término tomado del inglés, compuesto por las palabras “sex” y “texting”, y se define como envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles⁶.
- Otros autores lo definen como “recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía Internet o teléfono celular”⁷; cabe señalar que muchas, por no decir la mayoría o la totalidad de estas imágenes, se diseminan de manera inmediata, incontrolada y extensa a través de las redes sociales, particularmente, los teléfonos celulares y computadoras, con resultados impredecibles, en la inmensa mayoría de las veces, catastróficos.⁸
- En otro orden de ideas, y a efecto de apoyar la investigación basada en el “Sexting”, revisamos datos que da a conocer el Instituto de Tecnologías de

⁶ Guía sobre adolescentes y sexting: qué es y cómo prevenirlo; del Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO). Consultada el 15 de diciembre del 2018, en la liga de internet siguiente: <http://www.sexting.es/wp-content/uploads/guia-adolescentes-y-sexting-que-es-y-como-prevenirlo-INTECO-PANTALLASAMIGAS.pdf>.

⁷ Mitchell K, Finkelhor D, Jones L. Prevalence and characteristics of youth sexting. A national study. *Pediatrics*. 2012; 1129: 13-20.

⁸ Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes; consultado el 15 de diciembre de 2018 en la liga de internet: <http://www.scielo.org.mx/pdf/prh/v28n4/v28n4a7.pdf>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

la Comunicación, donde señala que en Estados Unidos un 31% de las personas de 18 a 29 años han recibido sexts (imágenes con contenido sexual procedentes de una persona conocida), y un 17% en la franja de edad de 30 a 49⁹, lo que nos muestra que es una práctica realizada entre personas adultas, con la misma popularidad que con los jóvenes o incluso menores de edad.

- No obstante, estamos conscientes de la importancia del tema en todos los sentidos y en todos los alcances, sin embargo, hemos coincidido en el punto de generar una conciencia mayor con la población adulta, derivado de que México es uno de los países latinoamericanos en los que más se ejercen actividades que tienen que ver con el sexting, que a su vez, podrá influir en las conductas de otros individuos, incluso de menores de edad.
- El tema que hoy traemos a la meza es de suma importancia, porque a través de la regulación a los delitos contra la intimidación personal, comenzaremos a implementar la cultura a la privacidad, haciendo conscientes a los ciudadanos de la inmediatez que nos ofrece la tecnología que cada vez es más disponible y portátil, y al mismo tiempo, de las responsabilidades y obligaciones que se generan.
- Es así como entendemos la necesidad de tener establecida una sanción ante estas nuevas conductas que han ido surgiendo, ya que, actualmente nuestro Código Penal no ofrece una solución ante esta problemática, y con la propuesta de reforma a la disposición legal mencionada, se tipificará una

⁹ Pew Research Center. Pew Internet & American Life Project. Teens, Adults & Sexting: Data on sending & receipt of sexually suggestive nude or nearly nude images by American adolescents & adults. Disponible en: <http://www.pewinternet.org/Presentations/2010/Oct/Teens-Adults-and-Sexting.aspx>



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

nueva modalidad delictiva dolosa, que presupone una mayor cobertura de protección a los derechos humanos.

- En este orden de ideas, nos dimos a la tarea de revisar la normativa en materia penal que rige en otros Estados de la República, con el objeto de tener un parámetro de cómo es que se está regulando la figura del “Sexting”, sus alcances y los derechos que se tutelan, generando así las posibilidades de tener un marco comparativo para nuestro estudio; es por ello que, agregamos la siguiente tabla donde se agrupan algunos de los códigos penales que tipificaron los delitos a la intimidación personal:

ESTADO	CÓDIGO PENAL RESPECTIVO
SONORA	<p>ARTÍCULO 166.- <i>Se aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, al que, con la finalidad de exponer públicamente libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, los fabrique, reproduzca, publique, distribuya o haga circular. En caso de reincidencia, además de las sanciones anteriores, se ordenará, a juicio del juzgador, la disolución de la sociedad o empresa.</i></p> <p><i>Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior se realicen en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción será de seis días a dos años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 167.- <i>Al que públicamente ejecute o haga ejecutar, sin fines de explotación, exhibiciones obscenas se le aplicarán prisión de tres meses a tres años y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Tratándose de víctimas menores de edad se aplicará lo establecido en el artículo 169 BIS, párrafo cuarto, del presente ordenamiento.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 167 BIS.- <i>A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a</i></p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

	<p><i>través de mensajes por teléfono, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aún y cuando mediare su consentimiento.</i></p>
JALISCO	<p>Art. 135 bis. <i>Quien obtenga de persona mayor de edad, material con contenido erótico sexual y sin su consentimiento lo divulgue original o alterado, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.</i></p> <p><i>Quando el ultraje señalado en el párrafo anterior se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación, se le impondrá al responsable una pena de cuatro a ocho años de prisión.</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</i></p> <p><i>Se estará a lo previsto en el Código Penal Federal cuando los hechos se adecuen al delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.</i></p>
CHIHUAHUA	<p>Artículo 180 Bis. <i>A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.</i></p> <p><i>Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.</i></p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

- Después de tener un marco de referencia, nos dimos a la tarea de conjuntar las iniciativas presentadas con el propósito de armonizar el delito con el Código Penal para el Estado de Nayarit, lo que nos dio como resultado el poder incluir al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V denominado de los Delitos contra la Intimidación Personal.
- Primeramente, analizamos las iniciativas enfocándonos en el punto medular que son los Decretos, para lo cual, realizamos un cuadro comparativo, mismo que se muestra en seguida:

Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit presentada por el Diputado José Antonio Barajas López	Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL</p> <p>ARTÍCULO 297 Bis.- Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.</p> <p>A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS SEXUALES CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL</p> <p>Artículo 297 Bis.- Comete el Delito contra la Intimidad de las Personas, y se le impondrá una pena de 6 meses a 6 años de prisión y multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización diarias, a quien o quienes sin autorización expresa de la víctima, difunda, almacene, revele o ceda a terceros imágenes, grabaciones audiovisuales o algún otro contenido multimedia, por medios electrónicos, de almacenamiento o impresos.</p> <p>La pena se incrementará una mitad más cuando el sujeto activo del delito sea su cónyuge o haya existido un vínculo afectivo.</p> <p>La pena se incrementará hasta el doble si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.</p>



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

ARTÍCULO 316.- ...

...

Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.

- Del estudio realizado a las propuestas presentadas, esta Comisión legislativa generó una propuesta, con el objeto de incluir los puntos esenciales de las dos iniciativas tal como se muestra a continuación:

Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, donde se adiciona al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V de los Delitos contra la Intimidación Personal, comprendido por el artículo 297 Bis; y el párrafo tercero al artículo 316

**CAPÍTULO V
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL**

ARTÍCULO 297 Bis.- Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

La pena se incrementará una mitad más cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental.

La sanción establecida en el presente artículo se incrementará hasta el doble si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, la sanción impuesta aumentará hasta en una mitad.

Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

ARTÍCULO 316.- ...

...

Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.

- Concretamente, este nuevo tipo penal pretende sancionar a la o las personas que revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona que no haya expresado su consentimiento, la acción deberá estar apoyada en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- La investigación nos arrojó que este tipo de conductas se presentan de manera más reiterada cuando las personas mantienen o mantuvieron relaciones de confianza, ya sea afectiva o sentimentalmente, por lo que, uno de los principales objetivos de la nueva disposición está enfocada en la protección a dicho supuesto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

- En razón de lo anterior, el bien jurídico tutelado en esta modificación, está constituido en términos generales por la integridad sexual de cada individuo, que en doctrina se ha conceptualizado como reserva sexual o a la libertad sexual, que en sentido estricto, todo Estado democrático de derecho deberá proteger, en tal virtud, se ha determinado que la sanción para la o las personas que comentan el delito que nos ocupa, corresponderá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.
- Dentro del análisis que se ha realizado, un elemento indispensable son las características que revisten al hecho delictivo, por lo que, estamos hablando de un delito doloso que será perseguido por querrela del ofendido, pero también somos conscientes de la posibilidad de que la víctima pueda ser menor de edad, o bien, que se una persona que no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, en cuyo caso se procederá de oficio ante la instancia correspondiente.
- Por otro lado, una de las iniciativas en estudio buscan agregar un párrafo al artículo 316 que corresponde al Título Décimo Sexto de los Delitos contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, del Capítulo I denominado de Amenazas; esta adición obedece a otra particularidad que acompaña al delito contra la intimidación personal, tratándose de la amenaza con la difusión, publicación o exhibición por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

- Del párrafo anterior se desprende que no solamente basta con sancionar el hecho en sí, se deben reconocer supuestos de manera integral, ya que la misma realidad social nos aclama incluir dentro del delito de amenaza la nueva modalidad que acompaña a las nuevas tecnologías de la comunicación, a propósito de la facilidad que tenemos de mandar información por diversos dispositivos electrónicos.

De la prevención del delito

- Dentro de la reforma que estamos promoviendo, tenemos el deber moral con la sociedad de incentivar a la prevención de las conductas que hoy enfocan el estudio del presente dictamen.
- Las y los legisladores de esta Comisión, coincidimos en lo importante que es para nosotros abonar desde nuestras trincheras a fomentar nuevas prácticas sociales, sabemos bien cuál es la función del encargo que tenemos, sin embargo, como representantes sociales, no somos ajenos a la realidad, y es ahí donde queremos hacer un llamado a la sociedad para que de la mano podamos fomentar los valores cívicos y morales que necesitamos para reforzar cambios tan importantes.
- Porque, el día de hoy, estamos respaldando una reforma integral, que no solo busca tipificar, también, pretendemos hacer un llamado a la sociedad de la responsabilidad que tenemos al manejar las nuevas tecnologías de la información, dicha responsabilidad la tenemos todos por ser parte de un colectivo, que es conformado por nuestras familias, columna vertebral de nuestro sistema.
- Así también, debemos potencializar las acciones de prevención entorno a la consumación de algún hecho que la ley señale como delito, y para llevar a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

cabo esto, se deben ejecutar programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas y grupos vulnerables, lo anterior por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General y en concreto por el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana que se encuentra dentro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al ser los entes público encargado del tratamiento preventivo e inhibitorio de los delitos en el Estado de Nayarit.

- En otro orden de ideas, el presente dictamen tiene su fundamento jurídico en el artículo 47 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, donde se otorga la facultad al H. Congreso del Estado para aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos relacionados con la administración y el Gobierno Interior del Estado.
- Entre otras cosas, destacamos que la creación de un nuevo tipo penal, implicará ampliar el alcance de la legislación penal correspondiente al Estado, en pro de responder ante la realidad que la sociedad demanda, de tal forma que al entrar en vigor la reforma que se plantea se obtendrán los siguientes beneficios:
 - Mayor protección con un nuevo tipo penal orientados a la forma específica a castigar las conductas de acoso y abuso a través del internet.
 - Certeza de que, si alguien intenta aprovechar las herramientas digitales para poner en riesgo su integridad personal, el estado contará con las herramientas jurídicas para combatir a los agresores y preservar la seguridad de quienes resulten víctimas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

- Finalmente, las iniciativas que hoy se dictaminan, no se traducen en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevos espacios, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta comisión acordamos el siguiente:

IV.RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V de los Delitos contra la Intimidación Personal, comprendido por el artículo 297 Bis; y el párrafo tercero al artículo 316, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 297 Bis.- Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos.

A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental, considerando la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad del mínimo o del máximo respectivamente.

La sanción establecida al delito básico se incrementará en una mitad respecto del mínimo o del máximo, si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.

Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, considerando el delito básico se incrementará al doble la pena respecto del mínimo o del máximo.

Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

ARTÍCULO 316.-...

...

Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, considerando el delito básico se incrementará en una mitad la pena respecto del mínimo o del máximo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

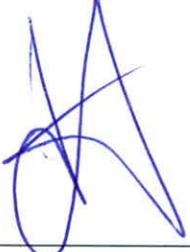
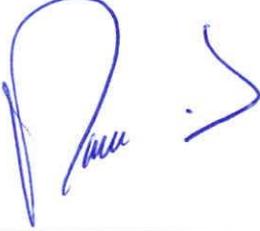
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidación Personal.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			